



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No.0329

Radicado No. 13836318900120160027400

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900120160027400
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD DEL SOCORRO MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION DE VERBAL

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante ha presentado avalúo el inmueble embargado dentro de este proceso distinguido con matrícula inmobiliaria 020-16992, igualmente el apoderado de la demanda ha solicitado se aclare o se corrija la fijación en lista por medio de la cual se dio traslado la liquidación de crédito por cuanto que el adjunto publicado no contiene la liquidación si no en el correo de su presentación.

Sírvase proveer.

Turbaco, 7 de julio de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



Radicado No. 13836318900120160027400

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900120160027400
DEMANDANTE	MARY LUZ FERNANDEZ OSORIO
DEMANDADO	PIEDAD DEL SOCORRO MENESES AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO ACONTINUACION DE VERBAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede y luego de revisado el expediente, se procede a dar trámite al avalúo presentado por el apoderado del demandante y que reposa en el expediente digital como Archivo PDF, por lo que conforme al artículo 444 se procederá dar traslado a las partes.

En cuanto a la solicitud del demandado de que se aclare o corrija el traslado sobre la liquidación de crédito fijado en lista No30 de fecha 30 de junio del año 2023, El Despacho le recuerda a las partes que las piezas procesales pueden ser consultadas en los expedientes, y en cuanto a la fijaciones en lista este juzgado dispone incorporación de los PDF presentados con fines informativos y de darle mas publicidad a las actuaciones, no obstante para evitar violación alguna al debido proceso se ordenará dejar sin efecto la fijación en lista mencionada y que se vuelva a dar traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante incorporando los documentos presentados por el mismo en su totalidad.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como lo establece el numeral 2º del Art. 444 del C.G.P, córrase traslado por el término de diez (10) días, del avalúo presentado el 5 de julio de 2023 por el apoderado judicial del demandante, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el traslado dispuesto en la fijación en lista No. 030 de fecha 30 de junio de 2023 de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y ordenar que por secretaría se vuelva a fijar la misma conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3837e6ae7d08e8c9150c008e5ca3c8629eca2e1670bf17d97b616773deec5cd3**

Documento generado en 12/07/2023 05:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>